



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga, treinta (30) de septiembre dos mil veinte (2020)**

<b>Clase de Proceso</b>	<b>Ejecutivo de mínima cuantía</b>
<b>Demandante</b>	<b>Alianza Inmobiliaria S.A.</b>
<b>Demandado</b>	<b>Silvia Juliana Aurora Vargas Chinchilla y otro</b>
<b>Asunto</b>	<b>Libra mandamiento de pago</b>
<b>Radicado</b>	<b>6800-14-0030-29-2020-00306-00</b>

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en término y que la misma reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de Alianza Inmobiliaria S.A. en contra de Silvia Juliana Aurora Vargas Chinchilla y Carlos Andrés Plata Jaimes, por las siguientes sumas de dinero:**
  - 1.1 \$880.600.00 m/cte. por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019, vencido el 5 de septiembre de 2019, representado en el contrato de arrendamiento de fecha 27 de octubre de 2016, adjunto a la demanda.**
  - 1.2 \$440.300.00 m/cte. por concepto de saldo canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019, vencido el 5 de octubre de 2019, representado en el contrato de arrendamiento de fecha 27 de octubre de 2016, adjunto a la demanda.**
  - 1.3 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en los numerales 1.1 y 1.2 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible cada una de ellas hasta cuando se verifique su pago total.**
  - 1.4 \$111.190.00, por valor de servicio de acueducto del mes de agosto de 2019, lo cual se acredita mediante factura pagada, adjunta a la demanda, pagada el 29 de octubre de 2019.**
  - 1.5 \$73.590.00, por valor de servicio de acueducto del mes de septiembre de 2019, lo cual se acredita mediante factura pagada, adjunta a la demanda, pagada el 28 de noviembre de 2019.**



- 1.6 \$74.010.00, por valor de servicio de acueducto del mes de octubre de 2019, lo cual se acredita mediante factura pagada, adjunta a la demanda, pagada el 20 de diciembre de 2019.
- 1.7 \$213.557.00, por valor de servicio de energía eléctrica del mes de septiembre de 2019, lo cual se acredita mediante factura pagada, adjunta a la demanda, pagada el 30 de octubre de 2019.
- 1.8 \$11.470.00, por valor de servicio de gas natural del mes de septiembre de 2019, lo cual se acredita mediante factura pagada, adjunta a la demanda, pagada el 25 de octubre de 2019.
- 1.9 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en los numerales 1.4 a 1.8 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible cada una de ellas hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos ejecutivos que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. En los términos del poder conferido, se reconoce al abogado **Diego Armando Díaz Amado**, identificado con la T.P. 139.233. del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**GELBER IVAN BAZA CARDOZO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**BUCARAMANGA, SANTANDER**  
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203  
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30e8f492c83aafd4a2251cd055a3c9424990051d8c0bf3f2239835d659f4c9f3**

Documento generado en 30/09/2020 10:33:27 a.m.